

MS-DM-CB-2446-2025. MINISTERIO DE SALUD. - San José, ocho de mayo del año dos mil veinticinco.

REFORMA DE RESOLUCION MINISTERIAL N° DM-RC-517-2025 del 27 de enero de 2025.

RESULTANDO:

- 1.- Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
- 2.- Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo - por medio del Ministerio de Salud - la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Tendrá potestades para dictar reglamentos autónomos en estas materias.
- 3.- Que corresponde al Ministerio de Salud ejercer la vigilancia y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, para evitar la difusión de las mismas.
- 4.- Que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 173 de la Ley General de Salud, toda persona al ingresar al territorio nacional, en forma transitoria o permanente deberá acreditar mediante certificado válido de vacunación que cumple con las vacunaciones obligatorias.
- 5.- Que la fiebre amarilla es una enfermedad viral infecciosa aguda de corta duración y de gravedad variable que se transmite por la picadura de un mosquito infectado (*Haemagogus* sp en la selva y *Aedes aegypti* en zonas urbanas) con el virus y que tiene un período de incubación de tres a seis días.
- 6.- Que en vista de los casos de fiebre amarilla selvática presentados en algunos países de África, América del Sur y el Caribe, en beneficio y protección de la salud de la población, se ha considerado conveniente y oportuno, establecer la obligatoriedad en la vacunación de personas provenientes de países donde existe riesgo de transmisión de fiebre amarilla.
- 7.- Que durante la sesión extraordinaria N° 5 del día 08 de mayo del año 2025, la Comisión Nacional de Vacunación (CNVE) acordó gestionar lo pertinente en aras de analizar la viabilidad de incluir la vacuna contra fiebre amarilla dentro de un esquema especial para viajeros.
- 8.- Que mediante Resolución Ministerial N° MS-DM-RC-2189-2025, del ocho de mayo del año dos mil veinticinco, se dispone que toda persona que viaje hacia la República de Colombia deberá estar vacunada contra la fiebre amarilla, por lo cual la presente prórroga no les aplica a dichos viajeros.

CONSIDERANDO ÚNICO:

Que siendo así y mientras se lleva a cabo dicho análisis y se tome la decisión que corresponda, este Despacho estima prudente prorrogar la Reforma de Resolución Ministerial N° DM-RC-517-2025 del veintisiete de enero del dos mil veinticinco en cuanto a su entrada en vigor, siendo está a partir del 31 de agosto del 2025, exceptuando a las personas que viajan con destino a la República de Colombia.

**POR TANTO
LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:**

Debido a lo expuesto se prorroga lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° DM-RC-517-2025 del veintisiete de enero del dos mil veinticinco, la cual entrará en vigor a partir del 31 de agosto del 2025.

A tenor de lo dispuesto mediante la Resolución Ministerial N° MS-DM-RC-2189-2025, del ocho de mayo del año dos mil veinticinco, la presente prórroga no aplica para las personas que viajan hacia la República de Colombia.

Publíquese la presente resolución ministerial en la página web del Ministerio de Salud:
www.ministeriodesalud.go.cr

**Dra. Mary Denisse Munive Angermüller
MINISTRA DE SALUD**